



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-217

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CASTRO
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2015-00013-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CASTRO contra la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Paula Gaviria Betancur, y proferido el auto interlocutorio No. JTA-0112 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria del ultimó auto, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento del fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CASTRO fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y los precedentes jurisprudenciales de las altas cortes, informándole que respecto de su solicitud de atención humanitaria, se le asignó el turno 412212, el cual se encuentra disponible para cobro desde el día 04 de febrero de 2016, correspondiente a los componentes de alojamiento y alimentación; además que dicha respuesta fue notificada mediante comunicación 20167202050371 del 11 de febrero de 2016, según consta en planilla de envío adjunta.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que a su solicitud de atención humanitaria se le asignó el turno 412214, el cual se encuentra disponible para cobro desde el día 04 de febrero de 2016 en la sucursal Carrera 12No.12-41 SIN FLORENCIA SAN FRANCISCO – ALIADO Movilred en el Municipio de Florencia Caquetá, en los componentes de alojamiento y alimentación.

De otra parte, mediante comunicación telefónica efectuada por el Sustanciador Nominado adscrito a este despacho con la señora MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CASTRO, se pudo corroborar que efectivamente la UARIV dio respuesta a su solicitud de entrega de la ayuda humanitaria, además que ya había procedido a cobrar dicha ayuda humanitaria.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar el auto interlocutorio No.JTA-0112 del 17 de febrero de 2016 por medio del cual se Sanciono a la directora de la UARIV, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de Abstendrá de Sancionar a la Directora de la entidad accionada, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

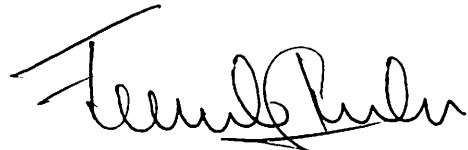
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No.JTA-0112 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual se sanciono a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA